



CONSTANCIA N° 127

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 148, PRESENTADA POR DOÑA: **IVETT ROSARIO GASPAS CERPA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **22100123**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 440 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MANUEL TIPIANA** A FAVOR DE: **CONCEPCION HUAMAN DE FERNANDEZ**, CON FECHA 02 DE MAYO DE 1927, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **GUILLERMO FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 645 VUELTA AL 648, DEL TOMO II DEL BIENIO 1927 - 1928, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **IVETT ROSARIO GASPAS CERPA** CON DNI. N° **22100123**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE MARZO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 18:27:51-0500

R.E.D.L.C.M.



Concluído Reintegros al papel. Y tanto en la forma. Concluído
 de pago Negro. Y tanto en el caso de su venta de ciento,
 objeto y cantidad de este instrumento cuya
 minuta es a los sesenta y cinco años, treinta y nueve
 a que se le agrega se ratificó en su contenido y se
 ratificó en su contenido. Detallado le hice ante los testigos de
 Antonio Montañez y Juan Guzmán de Ramos, de la
 ciudad de Tarma, a quienes con cargo y exorta que se
 ratificó de todo lo que se dijo.
 Juan Guzmán de Ramos

Ante mí
 y
 Juan Guzmán de Ramos

Ante mí
 Juan Guzmán de Ramos

Ante mí
 Juan Guzmán de Ramos

número cuarenta y
 compra venta
 Don Manuel Espinosa
 a
 Doña Concepción
 Guzmán de
 Ferrnandez

En la ciudad de Tarma, a los sesenta y cinco años, treinta y nueve
 a que se le agrega se ratificó en su contenido y se
 ratificó en su contenido. Detallado le hice ante los testigos de
 Antonio Montañez y Juan Guzmán de Ramos, de la
 ciudad de Tarma, a quienes con cargo y exorta que se
 ratificó de todo lo que se dijo.
 Juan Guzmán de Ramos



Cincuenta y seis y seis 646



Acuña ymudi laleyde pntarially de quentefi
 ed solitara que, al usar á cesituroo pñictas
 larigmente Ormista Anid Solatime Pwars orten
 der excus Registo de Cesituras Pñictas a made
 ceupna acuta, que colibrany de unoparte Sen
 Heamuel Lfiana, ceuremuelle y de lastro
 parte Dona Guayasperio Kermanion, ceurola
 sentamiente de mupalei Sen Luis Terron,
 dey ceure comprador, quien también for
 mada esta munita. Primerato. En Heamuel
 Lfiana, por ducida de la siguientes lator un
 hoy de ~~en el~~ de latoras, Heamuel
 La Lupa, strator de latoras cesubradas de
 pñictas ~~de la Lupa~~ atun latoras de
 pñictas pñictas llamado La Cruz, atun latoras
 cesubradas, Heamuel La Lupa, y una
 cesubradas de ubi ce la col latoras ceure
 ceure Heamuel La Lupa, por ceure que el
 hoy de ~~en el~~ de latoras, Heamuel
 al ceuremiente de ceure Sen Luis
 tior Cabronay y hoy de latoras latoras:
 La Lupa, por el Norte o ceure pñictas de Sen
 Puntar y Heamuel; por el Sur y Oriente, ceure
 la calle ceure de los Cabronay; y por el
 Oriente ceure pñictas de Sen Luis Heamuel
 nante, ceure una ceure ceure pñictas de ceure
 no de ceure ceure, la ceure ceure, por
 el Norte ceure calle de ceure ceure ceure.



una finca llamada Huenterrey; por el
Sur, con propiedad de testamentaria de
Don Ramon Moyano; por el Oriente, con
propiedad de Don Melquiades Perez y de
Doña Berta Hernandez; y por el Poniente
con propiedad de Don José Torres Hernandez,
con una extensión más o menos de cinco
y media; la Faja, por el Norte, con el calle
que concurre a Lima y Huancayo; por el
Sur con las casas habitadas; por el Oriente, con
propiedad de Doña Cecilia Hernandez,
y Don Celestino Caballero; y por el Poniente,
con el camino real que va a Pallas, en ex-
tensión más o menos de diez calles; la cara
latitudinal, al Norte con el terreno mencio-
nado de la Faja, también en venta; por el Sur
con el calle de achacalón de la Faja y de
Cerro; por el Oriente, con propiedad de Don José
Torres Hernandez; y por el Poniente, con el cami-
no de Pallas, en extensión de diez y ocho
veredas de frente, por achacalón de familia
de los señores que vendió la finca Don
Cecilio Hernandez por el precio de veinte
mil pesos (Ls 20,000) más que los
pesos recibidos a mí otras satisfacciones,
por lo que renuncio a la causal de dinero
entregado, segunda es suvenido en el
de dar y comprado, que el precio pactado
y recibido, es el que realmente se cobra



Chisicentas cuarenta y siete. 647



Se vende a los hijos de terrenos nombrados
en esta minuta, así como la casahuate
Tucayo, toda que no hacen ni están
y reciproso de sus cosas de cualquier dife
rencia que pudiera haber en el presente
importante de la primera cláusula de
esta. Los hijos de terrenos vendidos, así como
la casa, no revocan ni gradamen de más,
gracia de lo, ni por terreno judicial
que limite o sea más o menos de terreno
vendido que lo que sabe los bienes vendi
dos, por lo que obliga a la ejecución y
de los mismos, sujeta a la venta de los hijos
de terrenos nombrados en la primera cláu
sula de esta como la casahuate
comprende de su suena, uso, usufructo,
derechos de usufructo y salida de
los años y otros cuantos por haber el derecho
no correspondiente a los bienes vendidos
de los por su reserva ni limitación
de ningún otro de la casahuate
dada la ocupación de los mismos, sujeta
El vendedor, hace renuncias, formal de cual
quier cosa por de esta minuta por un
momento de la judicial por decreto,
así como de cualquier causa que
pueda darse o ocurrir para los requisitos
de validez de este contrato de compra
venta celebrado entre Don Manuel Espino



PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 18:30:09-0500

na y Juan Francisco Hernandez y sus
 Pedro Luis Fernandez, quien da en su
 sentimiento para la compra, por el medio
 de la compradora adquirida con el nombre
 anexo de sucesora, ambos contratantes sep-
 tamos los términos de esta minuta que
 trata sus partes y el contenido de la
 que, bien se ve que la tiene en arrenda
 minuta de una Cecilia Hernandez, con
 quien se entendió la compradora
 en virtud de arrendamiento, y esta sea
 notoria apegada a las cláusulas de
 ley y por las partes. Registro de la
 propiedad de terrenos, con su número y nombre
 de libro de su inscripción veintiseis
 Manuel Espinoza - Pedro Hernandez - Juan
 Francisco Hernandez Hernandez - Pedro
 Luis Fernandez, ochenta y seis mil no-
 cientos cincuenta y dos. Compromiso de
 cantidad de impuesto - Ciento cincuenta y ocho
 de los cuales se pagan en el mes de mayo
 de cada año. El monto de la deuda
 de pagar la cantidad de veinte y cinco
 mil soles, más un tanto por ciento sobre el
 capital de veintiseis mil soles con que está
 gravada conforme a Ley de la moto-
 rización, al corriente de veinte mil quinientos
 de los Manuel Espinoza con Juan
 Francisco Hernandez según minuta de Ley

Alcaldía



Cientos e noventa y ocho 648



á veinte y nueve de abril de mil novecientos veinte y ocho. Administración Provincial de Recaudación: Sr. Don Andrés F. de Larrea. Recien: Sr. Segundo Gutiérrez, los comparecientes del tanto, objeto y resultados de este instrumento cuyo minuta esul número cinco noventa e noventa, se aprueba y autoriza se ratificaron en su oportunidad previa lectura que delato el testamento y testigos, y lo firmaron en mi ciudad de Lima, Perú, los señores don Juan Manuel S. Fernández y don Juan S. Fernández para celebrar este instrumento, suscritos, como tales, los testigos instrumentales don Simón S. Gutiérrez y don Juan S. Gutiérrez que en de esta fecha, se quisieron con que hubieran entregado y la escribanía y certificado para el Registro de Propiedad; delato la que don Juan S. Fernández y don Juan S. Gutiérrez, otorgado de un modo.

Manuel S. Gutiérrez, Concepción Humana de
 S. Fernández
 S. Gutiérrez
 S. Gutiérrez

cinco e noventa y
 noventa y ocho
 e noventa y
 con el valor de

En la ciudad de Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos veinte y ocho, ante mí el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Propiedad, Sr. don Juan S. Gutiérrez, que inscribieron a nombre de una parte don Juan S. Gutiérrez

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 16:30:28-0500